

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 24 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2020-00289 se dio cumplimiento a lo resuelto en auto de 28 de junio de 2022, por lo cual se allega memorial por parte del abogado JORGE LEONARDO MORA GUADIR en calidad de apoderado de uno de los intervinientes. Sírvese proveer.

SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y de conformidad con lo anunciado por el señor secuestre JHON JERSON JORDAN VIVERO en el informe rendido al Despacho, de conformidad con el inciso final del artículo 51 del C.G.P. se les solicitará a las señoras ARELIZ FERNANDA GONZALEZ y GISELLA ROBLES GONZALES, para que en el término de quince (15) días, procedan a presentar informe de gestión frente a la administración del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA ROBLES CALI – VALLE.

Así mismo se les pondrá de presente a las señoras ARELIZ FERNANDA GONZALEZ y GISELLA que de conformidad con el numeral 8 del artículo 59 del C.G.P. el cual manifiesta que: “...*el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros...*”, por lo cual, se les requerirá para que remitan al Despacho copia del inventario y/o acta efectuados entre las precitadas administradoras y el señor secuestre designado.

Finalmente respecto a la solicitud de instar a las partes a un acuerdo frente a la determinación de continuar con un secuestre, se pone de presente al togado que la administración de justicia debe ser imparcial y libre de coerción frente a las partes, por cuanto si se accediera a tal petición este Despacho se encontraría interviniendo en una facultad inherente de las partes, aunado a lo anterior el señor secuestre JHON JERSON JORDAN VIVERO no ha acreditado lo requerido en la parte motiva del auto emitido el 28 de junio de 2022 para que esta judicatura pueda proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las señoras ARELIZ FERNANDA GONZALEZ y

GISELLA ROBLES GONZALES para que en el término de quince (15) días procedan a presentar los correspondientes informes de gestión frente a la administración del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA ROBLES CALI – VALLE, así como también se remita al Despacho copia del inventario y/o acta efectuados entre ellas y el señor secuestre designado JHON JERSON JORDAN VIVERO.

Advirtiéndolo que de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., dentro de los poderes correccionales del juez está el de: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

SEGUNDO. - REQUERIR al señor secuestre JHON JERSON JORDAN VIVERO para que dé cumplimiento a la parte motiva del auto de fecha 28 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0f9210760dea92fe3d235e71ad9172006417f496ec4c2e160335222c533ed5**

Documento generado en 24/01/2023 08:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>